



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN EJECUTIVA
Radicación: 2020 - 00283
Demandante: SONIA STELLA RODRÍGUEZ – CARLOS CUBIDES SUÁREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto: SENTENCIA

SENTENCIA No. 046 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en observancia de la economía y celeridad procesal, el Despacho observa que la entidad ejecutada guardo silencio respecto a la contestación de la demanda, por lo cual procede el Juzgado a dictar sentencia en el proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por **SONIA STELLA RODRÍGUEZ – CARLOS CUBIDES SUÁREZ**.

I. LA DEMANDA

La parte ejecutante solicitó el pago ejecutivo de la suma de *por la suma de* **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 27.273.829)**, correspondiente a las *diferencias de los siguientes períodos:*

- ✓ 2013= \$2.280.022.
- ✓ 2014= \$3.159.498.
- ✓ 2015= \$3.306.729.

- ✓ 2016= \$3.563.665
- ✓ 2017= \$3.804.212.
- ✓ 2018= \$3.997.847
- ✓ 2019= \$4.177.749
- ✓ 2020= \$2.984.107 (causadas hasta el 30/09/2020).

Valor que corresponde a lo ordenado en la sentencia judicial proferida el 01 de noviembre de 2018, por el Juzgado 23 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y notificada.

En el mismo sentido, solicitó que se ordene la inclusión del incremento en la nómina para los meses siguientes, que se ordene el pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 1617 del Código Civil y que se condene en costas a la entidad ejecutada.-

II. EL MANDAMIENTO

Mediante providencia de fecha **18 de junio de 2021**, se libró mandamiento ejecutivo de pago en el proceso de la referencia; la cual fue notificada personalmente el **01 de julio de 2021** al buzón de correo electrónico de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tratándose de procesos ejecutivos, el Art. 442, numeral 1 del Código General del Proceso señala que:

“1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o

transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.” (...)

De la norma transcrita se tiene que las excepciones se deben proponer en el término establecido en la norma arriba indicada, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo y no en cualquier tiempo. Para este caso, el representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** fue notificado del mandamiento de pago mediante correo electrónico el día 01 de julio de 2020, sin embargo, la entidad no allegó contestación de la demanda.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y realizar la liquidación del crédito.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, - Sección Segunda,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenase seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo referenciado.-

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito, por lo que el expediente permanecer en secretaría por el término de 30 días para que las partes den cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.-

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, atendiendo lo establecido en los artículos 365 y 440 del C.G.P., equivalente al 3% de la suma que arroje la aprobación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ**

PJM

Firmado Por:

Maria Teresa Leyes Bonilla

Juez Circuito

Sala 002 Contencioso Admsección 2

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c75342deea20c33b729ad8b909cff33d1e5e40abce71272214314af1ac59c1e

Documento generado en 10/08/2021 01:33:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**